



Santiago, 22 NOV 2012

Nº

Excelentísima señora
Navanethem Pillay
Alta Comisionada para los Derechos Humanos
Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas
Para los Derechos Humanos
GINEBRA

Excelencia:

Tengo el agrado de referirme a la comunicación de fecha 26 de junio del año en curso, por medio de la cual invitó a los Estados a proporcionar información y puntos de vista respecto a buenas prácticas en materia de organización, entrenamiento y educación de los servicios públicos, para asegurar la promoción y protección de los Derechos Humanos, en el marco de la *Res. Nº 19/20 "La función del buen gobierno en la promoción de los Derechos Humanos"* aprobada por el Honorable Consejo de Derechos Humanos.

Al respecto, conforme nuestro compromiso permanente de cooperación, me permito poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la labor que Chile viene desarrollando en tan importante materia.

Durante los últimos años, Chile ha implementado diversas políticas para fortalecer la transparencia y buena gobernanza al interior de sus instituciones públicas, así como las relaciones entre éstas y la ciudadanía. De este modo, se ha dotado de un marco jurídico centrado en la transparencia de la información pública, la participación ciudadana y la promoción de buenas prácticas anti-discriminación.

En este sentido, el 11 de agosto de 2008 se promulgó la *Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública*, uno de los pasos más importantes dados por Chile para profundizar su democracia y garantizar el ejercicio transparente de la acción gubernamental. Esta normativa regula el principio de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.



Esa normativa define la información que los órganos y servicios públicos deben mantener publicada de manera permanente en sus sitios web (transparencia activa); establece el procedimiento para ejercer el derecho a solicitar y acceder a la información pública; crea el *Consejo para la Transparencia*, organismo autónomo con el mandato de fiscalizar el cumplimiento de estas obligaciones por los órganos y servicios públicos, vigilar el cumplimiento de la ley sobre datos personales, proponer normas generales sobre la materia y aplicar sanciones.

Las autoridades y los funcionarios de la Administración del Estado se encuentran obligados a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública: "*Los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos*". (Artículo 5 de la ley N° 20.288).

Se entiende por información pública los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que se encuentre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Esta ley obliga a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública, y a los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, remitiéndose en este ítem a la ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado. Respecto a los órganos constitucionalmente autónomos, la ley establece regulaciones especiales para cada uno de ellos, siendo la regla general el sometimiento a sus propios estatutos orgánicos y a las disposiciones que la propia ley señale. Así también, respecto de las empresas públicas creadas por ley y las empresas del Estado o sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el Directorio.

En segundo lugar, el 4 de febrero de 2011 se promulgó la *Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública*. Mediante este cuerpo legal se perfecciona el desarrollo del derecho a la Asociación, estableciéndose el marco del derecho, sus límites y el rol del Estado para apoyar la asociación. Asimismo, se regula la participación ciudadana en la gestión pública, modificándose la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, obligando a que los órganos de la Administración del Estado establezcan las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de sus competencias.



En materia de derecho de Asociación, se reconoce el derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, comprendiendo la facultad para crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, y para que las asociaciones conformen o integren uniones o federaciones. Un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación, fue establecido para tales efectos. Los órganos de la Administración del Estado deben garantizar la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran en su vida interna.

En lo que se refiere a la Política de Participación Ciudadana, se ha consagrado el principio la participación ciudadana en la gestión pública, articulado en base a tres ejes: Información y Consulta a la Ciudadanía, Control Ciudadano, y Fortalecimiento de la Sociedad Civil. Cada órgano de la Administración del Estado debe establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Deben poner en conocimiento público la información acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y accesible. Asimismo, deben dar cuenta pública participativa a la ciudadanía, anualmente, de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Cabe destacar la introducción de los mecanismos de *Consulta Ciudadana y de Consejos Consultivos de la Sociedad Civil*. Los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deben señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas. Las consultas deben ser realizadas de manera informada, pluralista y representativa. Los Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

En este contexto, el Gobierno de Chile viene aplicando una política de participación ciudadana que promueve una cultura de corresponsabilidad, aumentando la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

En tercer lugar, el 24 de julio del presente año se promulgó la *Ley N° 20.609 que establece Medidas contra la Discriminación*. Su principal objetivo fue "instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria" (Artículo 12). Todos los organismos del Estado se encuentran, en adelante, obligados además a "elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de



sus derechos y libertades" reconocidos por la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile.

El concepto de discriminación arbitraria que recoge la ley comprende *"toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares"* en contra de cualquier persona, especialmente cuando estos actos estén fundados en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.

Por último, el Gobierno de Chile desarrolla diversas acciones en materia de Buenas Prácticas Anti-Discriminación y para lograr la correcta implementación de la ley referida. Cabe hacer mención de las actividades realizadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de su División de Organizaciones Sociales, consistentes en Jornadas de Capacitación para funcionarios públicos, donde se les entregan conocimientos y herramientas para promover una cultura de diversidad y no discriminación, así como fomentar las buenas prácticas en los distintos ministerios y servicios públicos.

Agradecemos el interés de su consulta y esperamos que las informaciones remitidas sean de utilidad para el propósito perseguido por su Honorable Oficina.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestar a Vuestra Excoelencia la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.



[Handwritten signature]

ALDO CRISÓSTOMO MERINO
Director de Derechos Humanos

c.c. DIDEHU

Edificio José Miguel Carrera, Teatinos 180. Teléfono 82742 00. Santiago / Chile